

Expte. DI-230/2010-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 7 de abril de 2010

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 19 de febrero de 2010 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja, por el que se ponía en conocimiento del Justicia de Aragón la situación que afectaba tanto al señor ..., como a su entorno familiar.

En dicho escrito se explicaba que el señor ..., con un grado de minusvalía del ochenta y ocho por ciento, así como con un grado de dependencia de noventa y un puntos, había sido reconocido como tal, mediante Resolución emitida por la Dirección General de Atención a la Dependencia en fecha 21 de febrero de 2008.

Posteriormente, mediante Resolución de 14 de julio de 2008 se aprobó su Plan Individual de Atención (PIA). Por su parte, la trabajadora social del barrio informó de que estaba pendiente de asignación de centro como urgente.

Desde el entorno familiar del señor ... se solicitó el internamiento de éste, ya que tiene un carácter violento, en el Centro de Día ..., puesto que es aquí donde el señor ... acude desde hace diecinueve años.

SEGUNDO.- El 22 de febrero de 2010 esta Institución emitió acuerdo por el que se admitía a supervisión la queja, solicitando ese mismo día información al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- El día 22 de marzo de 2010 tuvo entrada en el Justicia de Aragón la respuesta de la Administración, en los siguientes términos:

“Al ..., mediante resolución de 21 de febrero de 2008 de la Dirección General de Atención a la Dependencia le fue reconocido un Grado III Nivel 2, como requisito indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Con fecha 14 de julio de 2008, se aprobó por la Dirección General de Atención a la Dependencia el Programa Individual de Atención por el que se proponía que continuara acudiendo al Centro de Día ..., en el cual disponía de plaza concertada como persona discapacitada desde el año 1998, por ser la atención en el Centro Residencial ..., por ser la atención en el Centro Residencial ... recurso idóneo no disponible.

Desde los Servicios Centrales del IASS, al reiterar la familia el 27 de mayo de 2009 de forma urgente la solicitud de plaza en centro residencial ..., se informa a la familia que amplíe la solicitud a otros centros, como forma de acceder más rápidamente a plaza residencial. Así mismo, se les oferta otra plaza disponible en ese momento en otro centro de la provincia, propuesta, que no es aceptada por la familia.

En la actualidad no hay constancia de cambios en la situación del expediente y está pendiente de adjudicación de plaza, por no disponer de vacantes en el Centro Residencial ..., el único demandado por la familia”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de este expediente el estudio de la situación del señor..., como consecuencia de su reconocimiento como dependiente.

El punto de partida lo establece el contenido del Programa Individual de Atención, según el cual, se estimaba como prestación más idónea la continuación del señor ... en el Centro de ..., pero en su servicio residencial en vez del servicios de centro de día al que el señor ... venía acudiendo habitualmente desde el año 1998, ocupando en concreto una plaza concertada. Sin embargo, puesto que dicho recurso no estaba disponible, se determinó que continuara acudiendo al Centro de Día

La Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la

autonomía y la atención a la dependencia, dispone en su artículo 4 que la aprobación del PIA *“habrá de ser coherente con los servicios y prestaciones determinados en la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y atenderá en su definición a los recursos disponibles por el Sistema para la Autonomía y la atención a la Dependencia”*.

De acuerdo con este precepto, al no estar disponible el recurso más idóneo, no puede afirmarse que la Administración haya obrado incorrectamente, pero ya que se indica que el recurso más idóneo para el dependiente es el consistente en ser atendido en el Centro Residencial ..., debería de haberse estudiado el modo en que pudiera llevarse a cabo dicha prestación.

Pese a que la normativa regula los distintos tipos de prestaciones, lo cierto es que nada dice acerca de los supuestos en que el PIA no puede ejecutarse por falta de medios o plazas. No obstante, atendiendo a las especiales circunstancias que caracterizan no sólo a quienes son reconocidos como dependientes, sino también a su entorno familiar, sería aconsejable que pudiera preverse un sistema que diera cobertura a estos casos.

El supuesto que ha motivado la apertura del presente expediente es especialmente delicado, ya que el señor ... acude a este Centro desde el año 1.998, motivo éste por el que precisamente su entorno familiar no considera adecuado ampliar la petición de plaza a otros centros de la provincia.

Desde el entorno familiar del señor ... se alega que los responsables de este Centro saben tratarle del modo necesario para contener la agresividad que normalmente emplea y que un cambio podría ser contraproducente y repercutir negativamente en su comportamiento.

La conclusión por tanto es que deberían tenerse en consideración las circunstancias subjetivas y personales de las personas afectadas en este tipo de situaciones, de modo que, si hasta ahora la terapia impartida por el Centro de Día ... ha sido positiva para el señor ..., debería ser éste motivo suficiente para determinar su continuación en el mismo en su modalidad residencial.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERIR al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón que, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de primar las circunstancias del señor ... para que la prestación consistente en Centro Residencial, reconocida en el Programa Individual de Atención, elaborado como consecuencia de su reconocimiento como dependiente, pueda llevarse a cabo en el Centro ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE